



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

C I R C U L A R CSBTC16-2

FECHA : viernes, 22 de enero de 2016

PARA : **JUECES PENALES, PENALES DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADOS Y DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: "Circular No. 4 CSJ - Aplicación Ley 1424 de 2010"

Con un cordial saludo y en atención al oficio OF15-026043 7 JMSC 5202023 suscrito por el doctor DIEGO FERNANDO FLOREZ CORSO Subdirector de Gestión Legal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, recibido en la Secretaria de esta Sala a través del Oficio 0002- M.I.M.S. de la Presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de este Consejo Seccional, de la manera más atenta me permito socializar la Circular No. 4 del 21 de octubre del año anterior, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, la cual tiene como principal objetivo establecer algunas directrices frente a la aplicación de la Ley 1424 de 2010

Cordialmente,


JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta - Sala Administrativa

Anexo: Lo enunciado

JNM/VFA/Mfcu





ACR Agencia Colombiana
para la Reintegración

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA DE TURNO NOCTURNO
RECIBIDO EN LA FECHA
24 NOV 2015
Secretaría


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OFI15-026043 / JMSC 5202023

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., viernes, 20 de noviembre de 2015

Recibi: 
24/Nov/15
4:33 P.M.

Doctora
MARTHA INÉS MONTAÑA SUAREZ
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Consejo seccional de la Judicatura
Calle 85 N° 11-96
Bogotá D.C.

Respetado(a) Magistrado,

La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), creada mediante Decreto 4138 de 2011, es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia¹.

Así mismo, dentro sus funciones, se encuentra la de coordinar la aplicación de la ley 1424 de 2010 con las autoridades judiciales y administrativas, para lo cual se han desarrollado instrumentos y talleres académicos dirigido a los Señores Jueces de la República, apoyados en todo momento por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Lara Bonilla, lo cual ha permitido ampliar el conocimiento de la ley en favor de su aplicación y los fines propios de la misma, como lo son: Definir la situación jurídica de la población desmovilizada de las AUC, la reconstrucción de la Memoria Histórica, la paz perdurable y la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional.

En el marco de esta articulación interinstitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, emitió la **Circular N° 4 del 21 de octubre de 2015** (Ver Anexo), mediante la cual formuló una serie de directrices para la adecuada aplicación de la ley 1424 de 2010, con destino a todos los despachos judiciales, y en particular frente a la aplicación del Derecho Sustancial y los fines propios de la norma en comento.

¹ Decreto 4138 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura.

2670



ACR Agencia Colombiana
para la Reintegración



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

En este sentido, de manera respetuosa, y con el fin de procurar la aplicación de estas directrices, agradecemos socializar y poner en conocimiento la citada circular, a cada uno de los jueces penales especializados del circuito, los jueces de ejecución de penas de su seccional y a los que en razón a su competencia asuman el conocimiento de los procesos que se adelanten contra los desmovilizados por los delitos del artículo 1° de la ley 1424 de 2010².

Finalmente, agradecemos disponer de un espacio en su agenda, a fin de presentar la política de reintegración, los avances y retos de la implementación de la ley 1424 de 2010. Para ello, podrá comunicarse a los teléfonos 5932211 Ext 401 – 404 o al correo electrónico de la subdirección de gestión legal de la ACR, subdirecciongestionlegal@acr.gov.co.

Sin otro particular.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO FLOREZ CORSO

Subdirector de Gestion Legal

Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas

ANEXO: Circular N° 4 del 21 de octubre de 2.015

² **Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, como consecuencia de su pertenencia a dichos grupos, así como también, promover la reintegración de los mismos a la sociedad. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por los cargos analizados, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-771 de octubre 13 de 2011.

Agencia Colombiana para la Reintegración

Calle 12 C No. 7 – 19

PBX: 593 22 11

www.reintegracion.gov.co

Colombia



Bogotá



Defensa Nacional



Educación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

CIRCULAR N° 4

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
DE: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO: APLICACIÓN LEY 1424 DE 2010
FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2015

Apreciados Doctores:

En atención a lo dispuesto en el asunto mencionado en la referencia, resulta importante señalar que la Ley 1424 de 2010 se estableció como un mecanismo que posibilitara brindar seguridad jurídica a las personas desmovilizadas de los Grupos Armados al Margen de la Ley denominadas Autodefensas, que hubieran incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal, siempre que fueran cometidos como consecuencia a su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley.

La Ley 1424 de 2010 se encuentra enmarcada en un mecanismo de Justicia Transicional, es decir que mediante dicha ley, se otorgan unos beneficios jurídicos especiales a las personas desmovilizadas, por lo cual esta Ley tiene por objeto primordial contribuir al logro de la paz perdurable y la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación. Ahora bien, estos beneficios jurídicos requieren el cumplimiento de una serie de requisitos para el desmovilizado, como lo son encontrarse vinculado al proceso de reintegración o haber culminado el mismo, la realización de acciones de servicio social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración y la participación en el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Los beneficios que contempla la Ley 1424 para el desmovilizado respecto a la libertad, son principalmente la suspensión de órdenes de captura proferidas en su contra, prescindir de la imposición de la medida de aseguramiento o revocatoria de la misma, y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Conforme lo relacionado en líneas anteriores, la presente circular tiene como principal objetivo establecer algunas directrices frente a la aplicación de la Ley 1424 de 2010, con destino a los despachos judiciales, de la siguiente manera:

- 1 El objeto de la Ley 1424 de 2010 se basa en contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, por lo cual, el último fin de la norma, es judicializar a las personas desmovilizadas en proceso de reintegración que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la ley en comento, en este sentido se solicita respetuosamente que una vez se encuentre el despacho en los términos de emitir los fallos en primera instancia, en concordancia con los artículos antes mencionados, se requiera a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), la remisión de los soportes de los requisitos a fin de estudiar la posibilidad del otorgamiento de los beneficios jurídicos establecidos en la norma, para lo cual la ACR dispone de varios canales de comunicación como lo son: teléfono en Bogotá 5932211 extensiones: 400, 401, 404. correos electrónicos
- 2 En atención a los reducidos términos que otorgan algunos despachos judiciales para la remisión por parte de la Agencia Colombiana para la Reintegración de los requisitos exigidos en la Ley 1424 de 2010, tal como se establece el siguiente caso.

Señores:
ALTA CONSEJERIA PRESIDENCIA PARA LA
REINTEGRACION SOCIAL Y ECONOMICA
Barrio Blanco
Ciudad

De conformidad con lo ordenado por el Juez Penal del Circuito Especializado de Descongestión, en auto de fecha 16 de junio de 2015, me permito solicitarle que en el término de cinco (05) días hábiles allegue los requisitos exigidos, para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 7° de la ley 1424 de 2010, en concordancia con el artículo 9° del Decreto 2601 de 2011

() si dentro del término no se allega la documentación exigida, se procederá a dictar el fallo respectivo, en la valoración respecto de los beneficios indicados por la normalidad señalada, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley ordinaria

Para ello anexo copia del auto en mención contenido en un (01) folio

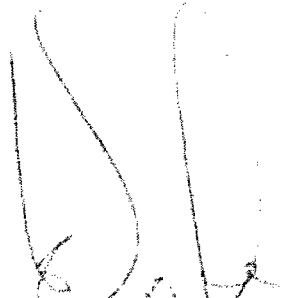
- Invitamos a los diferentes despachos a nivel nacional, que en consideración del fin de la norma, las demoras en el transporte del correo, la congestión judicial y la complejidad que resulta para algunos casos la consecución de estos requisitos, se otorguen términos razonables y suficientes para la remisión de la documentación que sustenta el cumplimiento de dichos requisitos.
- 3 Respecto a las sentencias ejecutoriadas, una vez el expediente es remitido al Juzgado de ejecución de penas para la correspondiente vigilancia de la pena, se exhorta a dar celeridad en la asignación del Juzgado, esto con el fin de realizar las correspondientes solicitudes de los beneficios jurídicos a la autoridad judicial vigilante de la pena para aquellos desmovilizados que cumplan con la totalidad de requisitos establecidos en la ley 1424 de 2010.
 - 4 Frente a los fallos donde son concedidos los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 1424 de 2010 a las personas desmovilizadas, se insta de manera respetuosa, a remitir con celeridad a las autoridades competentes, el contenido de las sentencias donde se otorgan los beneficios

relacionados con la cancelación de órdenes de captura, la suspensión de la ejecución de la pena o la extinción de la misma, lo anterior en razón a que en algunos casos el no registro de esta información ha ocasionado la captura y conducción por parte de la Policía Nacional de las personas que han sido beneficiadas con la Ley 1424 de 2010, generándoles graves inconvenientes en su vida laboral, profesional y familiar.

5. Para los casos en los cuales el expediente del desmovilizado cuente con la solicitud de beneficios jurídicos, realizada por la Agencia Colombiana para la Reintegración a la Fiscalía General de la Nación, se insta a los despachos judiciales a considerar esta solicitud en aras de estudiar la posibilidad de otorgar los beneficios jurídicos establecidos en el artículo 7° de la ley 1424 de 2010 para los desmovilizados que cumplan con la totalidad de requisitos exigidos en la ley en mención.

Finalmente, nos permitimos exhortar a cada despacho, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 7° de la Ley 1424 de 2010 y el Decreto 2637 de 2014, compilado en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", y en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-771 de 2011, se suspenda la pena principal de multa y las penas accesorias en el momento de emitir cada sentencia en primera instancia o en la etapa de vigilancia de pena, así mismo y una vez expirado el término y cumplidas las condiciones legales previstas en la citada ley, se expida por parte de cada autoridad judicial competente, la decisión que extinga la pena principal (prisión y multa) y accesorias.

Cordialmente,



WILSON RUIZ OREJUELA
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura